

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.670

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200035900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **HENRRY RAMIREZ RIVERA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **HENRRY RAMIREZ RIVERA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dos Millones Cien Mil Pesos M/Cte (\$2.100.000.00)** como capital representado en la letra de Cambio No. FV - 03 anexa a la demanda.

3.-) Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte (\$ 378.000,00)**. Correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados sobre el titulo valor letra de cambio No FV - 03 desde el 20 de junio del 2019 hasta el 20 de enero del 2020

76001400302820200035900

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 21 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **ANTES DE PROCEDER** a la solicitud de emplazamiento requiérase a la entidad COLPENSIONES para que se sirva suministrar la información correspondiente al domicilio del señor **HENRRY RAMIREZ RIVERA** quien es demandado dentro del presente proceso para lo cual se expedirá el respectivo oficio, precisando así mismo que la radicación del mismo es carga que le compete a la parte demandante.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912 y portador de la T.P No. 340.382 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

76001400302820200035900